

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3543.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Sección Oficial.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 14 Octubre*)

## Anuncios Oficiales.

Núm. 631

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

**Fomento.—Policia de carreteras.**—Cuando el Gobierno de S. M. atiende con solícito cuidado á la construcción y conservación de las carreteras del Estado en esta provincia y la Excelentísima Diputación á subvencionar iguales servicios con respecto á las municipales, es de lamentar el descuido con que los Sres. Alcaldes y los dependientes del ramo de Obras públicas atienden á la observancia del reglamento para la conservación y policia de las referidas vías de 19 de Enero de 1867; y estando todos obligados, cada cual en su puesto, á procurar se cumplan los fines de la Administración en beneficio de los intereses del Estado, de los municipios y del público, es un deber ineludible de mi autoridad procurar se observen estrictamente los preceptos de aquel Reglamento y castigar con todo rigor las infracciones que del mismo se me denuncien, de las que si algunas se castigan en la actualidad, es debido exclusivamente á la vigilancia de la benemérita Guardia Civil.

En consecuencia encargo á los señores Alcaldes é Ingeniero Jefe de Obras públicas la necesidad de que comuniquen á sus respectivos peones camineros las órdenes más terminantes en el referido sentido; en la inteligencia de que no toleraré desde hoy el más mínimo descuido. Y á fin de facilitar el cumplimiento de este servicio se insertan á seguida los artículos del citado Reglamento concretos al caso.

Con respecto á la Guardia Civil, espero continuará en su vigilancia, extremándola todo lo posible, recomendando á los Jefes de las líneas y en primer término al Sr. Comandante

Jefe de la provincia, lo extremen también para atajar el abuso de las carreteras de caballos y hasta de carruajes por las carreteras á que hay tanta afición en esta isla, con el cual se comete la doble falta de perjudicar las referidas vías y atropellar á los pacíficos transeuntes, ya á pié, ya en carruaje que se encuentran en ellas.

Palma 14 Octubre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

*Artículos del Reglamento de 19 de Enero de 1867 que se citan en la precedente circular.*

Artículo 5.º El conductor de un carruaje que rompa ó arranque algun guarda rueda, pagará 4 escudos para resarcir el daño causado, además de lo que corresponda si hubiere contravenido á otras disposiciones de este Reglamento.

Art. 6.º Los carruajes deberán marchar al paso de las caballerías en todos los puentes, sean de la clase que fueren, y no se les permitirá tampoco dar vuelta entre las dos barandillas ó antepechos. Se prohíbe que por los puentes colgados corran en tropel personas ó caballerías, que se transite con hachas ú otros objetos encendidos, que se detengan los pasajeros apoyándose en los antepechos, y en que las tropas pasen no siendo en filas abiertas, con solo dos hombres de frente y sin llevar el paso. Los que contravinieren estas disposiciones incurrirán en la multa de 5 á 10 escudos además de pagar el daño que ocasionen.

Art. 8.º Ningun carruaje ni caballería marchará por los paseos fuera del firme ó calzada del camino. El conductor del que lo hiciere pagará de 5 á 10 escudos por carruaje y 400 milésimas de escudo por cada caballería.

Art. 10. Los conductores de carruajes, caballerías ó ganados que crucen el camino por distintos parajes de los destinados á este fin, ó de aquellos que han servido siempre para ir de unos pueblos á otros, ó para entrar y salir de las heredades limitrofes, pagarán el daño que causen en los paseos, cunetas y margenes del camino, además de la multa de 2 á 6 escudos.

Art. 11. El que rompa ó cause daño en los guarda ruedas, antepechos y cualesquiera otras obras, ó en los postes kilométricos y telegráficos, así como el que borre las inscripciones, maltrate las fuentes y abrevade-

ros construídos en la vía pública ó en los árboles plantados en las márgenes de los caminos, ó el que no impida que lo hagan sus caballerías y ganados, pagará el perjuicio y una multa de 2 á 10 escudos.

Al que sustrajere materiales acopiados para las obras ó cualquier efecto perteneciente á ellas se le prenderá, á fin de que sea castigado con arreglo al Código penal.

Art. 21. No se dejará suelto ningun carruaje delante de las posadas ni en otro paraje del camino.

Al conductor del que se encuentre en tal estado se le impondrá una multa de 2 á 5 escudos, y en igual pena incurrirá quien eche animales muertos sobre el camino ó á menor distancia de 25 metros de sus márgenes, quedando además obligado á sacarlos.

Art. 22. Las caballerías, recuas, ganados y carruajes de toda especie deberán dejar libre la mitad del ancho del camino para no embarazar el tránsito, y al encontrarse lo que van y vienen, marcharán arrojándose cada uno á su respectivo lado derecho.

Las diligencias y demás carruajes que hagan servicio público de transporte de viajeros no podrán adelantarse unos á otros, sino cuando los que van delante se detengan á mudar tiro, ó con cualquiera otro objeto.

Art. 24. A los arrieros que llevando más de dos caballerías reatadas, caminaren pareados se les impondrá en 20 reales de vellón á cada uno; y si fueren carruajes los que así caminaren, se exigirá igual cantidad por cada uno.

Art. 26. Igual multa se aplicará á los dueños de recuas, ganados y carruajes que los dejen ir por el camino sin persona que les conduzca.

Art. 28. Los carruajes sin escepción alguna, llevarán por la noche en su frente farol encendido. Los conductores incurrirán en la multa de 3 escudos cada vez que contraveniga á esta prevención.

Num. 632

**Fomento.—Montes.—Subasta.**—No habiendo producido resultado por falta de licitadores, las tres subastas que se han celebrado en Alcudia con objeto de enagenar los pastos y el palmito del monte la Victoria de dicha ciudad, y siendo conveniente á los intereses de su municipio la venta de los citados productos, en vista de lo

que dispone el art. 110 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865; he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, que el día 27 del actual y bajo la presidencia del Alcalde de dicha ciudad, se celebren cuartas y últimas subastas, con asistencia de un individuo del puesto de la Guardia Civil, empezando la de los pastos á las once de la mañana y á las once y media la del palmito.

Para las subastas regirán las mismas condiciones que regieron para las anteriores, rebajando empero á seiscientas pesetas el tipo de tasación para cada uno de dichos productos; advirtiéndose además que la subasta es solo para el corriente año forestal.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y su cumplimiento por parte de la Alcaldía sin más aviso.

Palma 16 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Num. 633

**Fomento.—Comercio.**—El Ilmo. señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en orden de 7 de Septiembre último me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado con fecha 24 de Agosto me comunica lo siguiente:» Excelentísimo señor: El Ministro Plenipotenciario de España en San Petersburgo en despacho número 70 fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:» Aun cuando el último Cónsul en Helingsfors D. Ramón Fernández de la Reguera, habrá informado oportunamente de ello á ese Ministerio; creo sin embargo de mi deber dar cuenta á V. E. del importante servicio que el Vice-Cónsul honorario de España en Abó ha prestado á nuestro país estableciendo bajo los auspicios y con la aprobación del referido Sr. Reguera «un Centro general de operaciones comerciales destinado á facilitar las transacciones entre la España y la Finlandia.—Este Centro establecido en la casa en Abó de nuestro Vice-Cónsul y con sus cursales en las poblaciones más importantes de aquel país se ocupará principalmente, según aparece de la Circular dirigida al efecto por el Se-

por Seth de las operaciones siguientes. Compra y venta en comisión de toda clase de mercancías.—Consignaciones de todas clases.—Importaciones y exportaciones de todos los productos del suelo y de la industria.—Representación en todos los ramos del Comercio, Banco, Depósitos armamentos marítimos.—Fabricación, industria, fletes, seguros y consignaciones de buques de vela y de vapor.—Servicio completo de informes y noticias comerciales etc. etc. etcetera. Las ventajas del proyecto de nuestro Vice-Cónsul han de resultar para facilitar las relaciones comerciales directas entre los dos países no se ocultan á V. E. por lo cual tengo la honra de participárselo suponiendo verá con gusto su realización.» Y en atención á que la anterior noticia sirve de complemento á la Circular de 5 de Mayo próximo pasado que trasladó un despacho del Cónsul de España en Helsingfors: el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias, se participe á las Cámaras Oficiales de Comercio de la Península el reciente servicio prestado por nuestro Vice-Cónsul en Abó.—Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 12 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

## Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que al amparo de la autorización concedida por Real orden de 3 de Junio último, que permite la entrada en España, por nuestras fronteras, de cerdos lechones de dos y tres meses, destinados á la cria, procedentes del extranjero, sin sujetarlos á los diez días de descanso que dispone la Real orden de 31 de Diciembre de 1887 se introduce otra clase de ganados no comprendidos en la citada soberana disposición;

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer quede sin efecto la citada Real orden de 3 de Junio último, y por consiguiente, sujetos á los diez días de descanso, los cerdos lechones, aun cuando se destinen á la cria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 13 Octubre)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el servicio, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

ha tenido á bien disponer que el pago de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, con destino á las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase, se abone desde 1.º de Octubre actual, directamente al Administrador de la publicación expresada, mediante la presentación de cuenta por trimestres vencidos á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, cuya cuenta, con la oportuna orden de aprobación de dicho Centro, será remitida á la Ordenación de pagos de este Ministerio, á fin de que se expida al Administrador de la *Gaceta de Madrid* el mandamiento de pago, por la suma correspondiente á las expresadas dependencias que se enumeran en el art. 2.º, cap. 10, Sección 6.ª del presupuesto actual, con cargo al art. 2.º, cap. 10, Sección 6.ª del presupuesto vigente; debiendo la referida Ordenación consignar en las respectivas provincias, para su abono, con igual cargo á las citadas Direcciones de Sanidad, la cantidad necesaria para el abono de esta suscripción por los meses de Agosto y Septiembre últimos, ó sean 13 pesetas 32 céntimos á cada Dirección de cuarta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase de esa provincia.

Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1889.

El Subsecretario

Manuel Benayas Portocarrero

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya, Baleares y Canarias.

(Gaceta 12 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Vista la instancia del Ayuntamiento de Capdepera en solicitud de que se habilite la plaza de dicho punto para el desembarque por cabotaje de la pipería nacional vacía, fundándose en los grandes perjuicios que se irrogan á los cosecheros de vinos de aquella comarca, á causa de la mucha distancia á que se halla el expresado puerto del habilitado para el desembarque de la pipería que necesitan para dichos caldos, y ser sumamente costosa la conducción por tierra á aquella villa de los mencionados envases:

Resultando favorables al solicitante los informes emitidos por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y que el Administrador principal de Aduanas se halla conforme en que se conceda la autorización que se solicita, siempre que la descarga y despacho del referido artículo sea intervenida por un empleado pericial de la Aduana de Manacor, en donde se liquidarán los derechos del referido impuesto, y á cuyo empleado se abonarán las dietas correspondientes, y el Jefe de la Comandancia de Cara-

bineros se muestra también favorable á la concesión de que se trata, á condición de que las operaciones que se pretenden se hagan bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros que presta servicio en aquel distrito:

Considerando que con las medidas que se proponen quedan suficientemente garantidos los intereses del Tesoro, sin que por ello se perjudiquen los comerciales de aquel país:

Considerando que merecen ser atendidas las razones alegadas por la citada Corporación recurrente, y que ésta se compromete á abonar al funcionario que practique el despacho, las dietas que previene la regla tercera del apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado resolver que se habilite el puerto de Capdepera para el desembarque de la pipería vacía que se conduzca de cabotaje, debiendo hacerse los despachos por un empleado pericial de la Aduana de Manacor, con las condiciones expresadas y bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros allí situada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 10 Octubre)

## Anuncios oficiales.

Núm. 634

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Las limosnas depositadas por los fieles durante el mes de Septiembre último en el cepillo del Santo Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, ascienden á la suma de 475 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo que tiene acordado la Excmo. Diputación provincial.

Palma á 10 Octubre de 1889.—El Vice Presidente, Gaspar Moner.

Núm. 635

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Ultimados los repartimientos de consumos y sal y gremial obligatorio, del año económico actual, por las Juntas nombradas al efecto quedan espuestos al público por espacio de ocho días hábiles en la casa Consistorial, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación, advirtiendo que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Petra 11 Octubre de 1889.—El Alcalde, Gerónimo Roselló.—P. A. del A., Francisco Ordinas, Secretario.

Num. 636

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Ultimados los repartimientos de Consumos y gremial obligatorio, del presente año económico, por las juntas nombradas al efecto, quedan espuestos al público en esta casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles á efectos de reclamación, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL con la advertencia que finido el plazo, ninguna será atendida.

Sineu 12 Octubre de 1889.—El Alcalde, Juan Font.—El Secretario, Francisco Real.

Num. 637

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Terminado el repartimiento general del impuesto de consumos y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico, estará espuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Son Servera 13 Octubre de 1889.—El Alcalde Teniente 1.º Cristóbal Sureda.—Julian Carrió, Secretario.

Núm. 638

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión extraordinaria de 4 de Julio.—Se aprobó el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual ejercicio económico, acordando exponerlo al público á efectos de reclamación por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria de día 14 de Julio.—Se acordó: La formación de sesiones para la renovación de la Junta municipal y la formación de las correspondientes listas. Entrega al empresario de agua en los abrevadores públicos los útiles de la noria y demás existentes al edificio previo justiprecio; Dar por formado el padron de los habitantes de este término y que se exponga al público por término de quince días á efectos de reclamación. La distribución é inversión de fondos durante el mismo: Encargarse la corporación de la fiesta popular que se acostumbra celebrar día veinte y cinco del que rige: Quedar enterado de una comunicación en que el cupo de consumos á tener un aumento en concepto de licores destinado al consumo personal y de otro referente á un aforo en los establecimientos públicos. Rectificar la lista de las familias pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita durante el actual ejercicio.

Sesión ordinaria de día 21 de Julio.—Se dió cuenta de los extractos, de

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA

Primer trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	7590	27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	225724	38
<i>Cargo</i> . . . . .	233314	65
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	223718	79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	9595	86

## SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios . . . . .	"	"	"
2 Montes . . . . .	"	"	"
3 Impuestos . . . . .	"	49009'15	49009'15
4 Beneficencia . . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública . . . . .	"	"	"
6 Corrección pública . . . . .	"	251'22	251'22
7 Extraordinarios . . . . .	"	2548'75	2548'75
8 Resultas . . . . .	"	7590'27	7590'27
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	"	133855'74	133855'74
10 Reintegros . . . . .	"	"	"
11 Ampliación . . . . .	"	40059'52	40059'52
<i>Cargo</i> . . . . .	"	233314'65	233314'65
<b>PAGOS.</b>			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	"	15437'83	15437'83
2 Policía de seguridad . . . . .	"	15256'87	15256'87
3 Policía urbana y rural . . . . .	"	16559'52	16559'52
4 Instrucción pública . . . . .	"	3563'11	3563'11
5 Beneficencia . . . . .	"	567'33	567'33
6 Obras públicas . . . . .	"	41482'13	41482'13
7 Corrección pública . . . . .	"	4911'31	4911'31
8 Montes . . . . .	"	"	"
9 Cargas . . . . .	"	78233'17	78233'17
10 Obras de nueva construcción . . . . .	"	703'97	703'97
11 Imprevistos . . . . .	"	3438'77	3438'77
12 Resultas . . . . .	"	"	"
13 Ampliación . . . . .	"	43564'78	43564'78
<i>Data</i> . . . . .	"	223718'79	223718'79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 30 de Septiembre de 1889.—El Depositario, Jaime Moyá.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palma á 30 de Septiembre de 1889.—El Contador, Vicente Mora.—V. B., El Alcalde, Guasp.

los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos. Socorrer á los vecinos Jaime Rigo y Lladó, y Baltazar Vidal y Ferrer con cinco pesetas mensuales y suprimir el socorro á Francisco Rosselló y Amengual.

Sesión extraordinaria de día 21 Julio.—Se acordó: La manera de llevar á efecto el aumento de consumos en concepto de Alcoholes.

Sesión ordinaria de día 28 de Julio.—Sorteo de los individuos para la representación del encabezamiento gremial; Hacer efectivo el aumento de consumos por conciertos.

Sesión extraordinaria de día 1.º de Agosto.—Sorteo de los vocales asociados y publicación de su resulta.

Sesión ordinaria de día 4 de Agosto.—Se acordó: La distribución é inversión de fondos durante el mismo. Satisfacer los gastos de la fiesta popular de S. Jaime.

Sesión ordinaria de día 18 de Agosto.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de contribuciones, en la que se autoriza á este Ayuntamiento para llevar á efecto la cobranza del primer trimestre de consumos del actual ejercicio con arreglo al reparto anterior.

Sesión ordinaria de día 25 de Agosto.—Se acordó: Dar por formadas las listas electorales para concejales y que se figen al público durante la primera quincena del mes de Septiembre.

Sesión extraordinaria de día 3 de Septiembre.—Se aprobó el repartimiento de consumos y encabezamiento gremial para el corriente ejercicio acordando exponerlo al público por término de ocho días y anunciarlo por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria de día 8 de Septiembre.—Se acordó: La distribución é inversión de fondos durante el mismo; Establecer tres turnos de prestación personal de un día cada uno y fijar la cantidad de la redención de cada uno.

Sesión extraordinaria de día 13 de Septiembre.—Se resolvieron todas las reclamaciones presentadas contra el repartimiento de consumos del actual ejercicio.

Sesión ordinaria de día 29 de Septiembre.—Se dió cuenta de una instancia presentada por varios vecinos de la Alqueria Blanca y Calonge referente al servicio de la correspondencia. Se acordó dar principio á las obras de reparación del camino de Calafiguera y de las Salinas; satisfacer varias cuentas: Celebrar las sesiones ordinarias á las dos de la tarde de todos los domingos: Quedar en erado de una comunicación del Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza. Nombrar al vecino Andrés Escalas auxiliar de los peones camineros.

Los extractos que anteceden fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Santañy siete Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A., El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 639

D. José García Gallego, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término

de veinte dias las fincas que á continuación se describen quedando señalado para el remate de las mismas el día quince del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana en los estrados del Juzgado.

1.ª Una casa sita en esta villa calle del Capitan Antonio señalada con el número ocho cuya cabida no consta y linda por la derecha entrando con la calle del Angulo, por la espalda con la de herederos de Nicolás Cortés y por la izquierda con casa de Isabel Alcover; justiprecia en tres mil cuatrocientas pesetas.

2.ª Cuatro cuarteradas de viña sita en el paraje Son Mapenta de esta villa que linda al Norte y Este con tierra de Miguel Fuster, al Sur con la de Pablo Cortés y al Oeste con torrente valorada en ocho mil trescientas pesetas.

3.ª Un cuarton de tierra viña llamado la Torreque; linda al Norte con la de Juana María Rosselló, al Sur con la de Bartolomé Melis, al Este con la de Margarita Pastor y al Oeste con la de Jaime Martí; valorada en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

4.ª Un cuarton de tierra viña denominado Pou del Llavent ó el Carritxar lindante por Norte con la de Lorenzo Santandreu, al Sur con la de Gabriel Cortés, al Este con la de herederos de Juana María Sansó, valorado en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

5.ª Media cuarterada de viña en Son Amengual de este término lindante al Norte con la de Mateo Vadell, al Sur con la de Matías Vaquer, al Oeste con la de Mateo Vadell y al Este con la de Gabriel Nadal, valorada en mil pesetas.

6.ª Otra media cuarterada viña en Son Amengual linda al Norte con el predio Son Amengual, al Sur con tierras de Matías Vaquer, al Este con la de Antonio Duran y al Oeste con la de Mateo Vadell valorada en mil pesetas.

7.ª Media cuarterada viña en Son Caules que linda al Norte con tierra de Juan Massanet, al Sur con la de D. Lorenzo Caldentey, al Este con la de Juana María Monserrat y al Oeste con la de Mateo Vadel valorada en mil pesetas.

Las espresadas fincas pertenecen á Salvador Segura y Forteza y se venden para con su producto hacer pago á D. Francisco Piña y Segura de la cantidad de tres mil pesetas, intereses y costas segun lo ordenado en los ejecutivos á instancia de dicho acreedor contra el referido Salvador Segura y Forteza.

Las condiciones bajo las cuales se venderán las fincas descritas son las siguientes.

1.ª Que para poder tomar parte en la subasta deberá consignarse el decimo del justiprecio de cada una de las fincas.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Que los títulos de pertenencia consiste en la certificación del Registro que obra en los autos.

Dado en Manacor á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García Gallego.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

*D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer recaída en los autos juicio ejecutivo promovido por D. Antonio Coll Janer, Presbitero y D. Martin Moncadas Escalas, abogado, el primero como apoderado de D. Miguel Janer Rodriguez, y el segundo como albacea, contador y administrador de la herencia de D. Pablo Janer Planas, contra Margarita Llompart Lladrés, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes.

La pieza de tierra campo con árboles y casita llamada Can Riotot sita en el término de la villa de Lloseta de extensión de tres cuarterones, más ó menos lindante por Norte con tierra de Juan Buñola, por Este con la de Antonia Ana Rexach, por Sur con la de Antonio Llompart y Bartolomé Ferrer y por Oeste con la de María Seguí y Miguel (á) Pausa, justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra sita en este término llamada «Son Esterás» de una cuarterada cincuenta destres de cabida lindante por Norte con tierra de Domingo Alzira, por Este con otra de Miguel Garau, por Sur con la de Pedro José Llompart y por Oeste con otra de Gabriel (á) Genella justipreciada en mil ochenta y tres pesetas.

Y una casa de planta baja y un piso situada en esta villa calle de Serra número siete, que linda por la derecha entrando con casa de Miguel Seguí, la izquierda con otra de Miguel Ferrer y por la espalda con corral de Juan Llinás, justipreciada en mil trecientas treinta y tres pesetas.

La subasta se verificará con sugerencia á las siguientes condiciones.—1.ª—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma en que han sido justipreciadas las fincas sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las expresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—2.ª—Que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que obran en autos á cuyo efecto estarán estos de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.—3.ª—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.—4.ª—No serán baja del precio otros censos más que los que conste esten inscritos en el Registro de la propiedad como carga especial de la finca.—5.ª—El capital de los censos que haya de bajarse del precio se regularán á razon del nueve por ciento si fueren censos constituidos á favor del Estado ó de Cor-

poración á quienes este en la actualidad haya sucedido, á razon del seis por ciento los constituidos á favor de particulares en cuyos títulos no conste al fuero de redención y en los demás se estará á lo que resulte de los títulos en que conste su creación.—6.ª—El comprador vendrá obligado á consignar en poder del actuario el precio al disponerlo así el Juzgado, debiendo hacer la consignación precisamente en moneda de oro ó plata con exclusión de toda clase de papel.—7.ª—Deberá además el comprador presentarse el día y hora que señale el Juzgado ante notario que se designe á aceptar la escritura de traspaso.—8.ª—Y finalmente serán de cargo del propio comprador los gastos de subasta y remate de las fincas que compren y los de la escritura de traspaso incluso el impuesto hipotecario, la inscripción en el Registro y además los derechos alodiaros que el mismo traspaso devengase.

Así pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo á las diez de su mañana, que es el señalado al efecto.

Inca ocho Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Juan Ribas.

### Num. 642

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa que se instruye contra José Santisteban Más sobre contrabando, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad con providencia de este hecho ha acordado se cite á Catalina Más madre de dicho procesado, en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezca ante el propio Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que pueda tener el debido cumplimiento lo mandado espido la presente cédula en Palma á nueve de Octubre de 1889.—El Actuario.—Miguel Fernández, Escribano.

### Num. 643

*D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.*

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron y marineros del falucho que en la noche del día ocho del mes de Agosto último fué apresado con veinte y cinco bultos de tabaco de contrabando embarrancado en la playa Lladó Isla Dragonera por el Cañonero Alsedo, así como á los dueños de dicha nave y género á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 8 Octubre 1889.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1889*

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
11	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	10	13	23	»	2	2	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Palma 21 de Septiembre de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados	Vindos	TOTAL	Solteras.	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12	1	»	»	1	2	»	»	2	3
13	1	»	»	1	»	1	1	1	2
14	»	»	»	»	1	»	1	2	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	1	»	»	1	2	»	»	2	3
	4	»	»	4	8	»	2	10	14

Palma 21 de Septiembre de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

### Núm. 645

*El Comisario de Guerra Interventor de Transportes de esta Plaza.*

Hace saber: Que dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en seis de Septiembre próximo pasado, la venta de ochenta y ocho kilogramos diez y seis decágramos de hierro y ciento diez y ocho kilogramos sesenta y cuatro decágramos de madera, existentes en los almacenes de transportes militares de esta Plaza, procedente del troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio, se convoca, con aquel objeto por el presente á una subasta oral, que tendrá lugar el día veinte y dos de Noviembre próximo á las diez de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de San Sebastian número 1.º bajo los precios límites de tres céntimos de peseta el kilogramo de hierro y un céntimo de peseta el kilogramo de madera, y las condiciones de que el mejor postor al que se adjudiquen los expresados aprovechamientos, ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho días, contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate, satisfaciendo previamente su importe.

Madrid 12 Octubre de 1889.—Pedro Bordoy.

### Num. 646

*D. Manuel Fuster y Fernandez Cortés, Teniente de Navio de la Armada Ayudante del Distrito de Cabrera con residencia en esta Ciudad.*

Por el presente mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los dueños de veinte bultos de tabaco de contrabando apresados por la Barquilla auxiliar del Cañonero Alsedo en la Isla de la «Piana» aguas de Cabrera en la mañana del día trece de Julio último, á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 7 Octubre 1889.—Manuel Fuster.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

PALMA  
ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.